



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 992-2016-ANA-AAA.M

Cajamarca, 20 JUL. 2016

### VISTO:

El expediente administrativo, ingresado con CUT N° 43531-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, organizado por Consorcio Juntos, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Poblacionales, proveniente del manantial El Río, ubicado en el caserío Progreso Km 65, distrito Huarmaca, provincia Huancabamba, región Piura, y;



### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;



Que, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG; es función de las Autoridades Administrativas del Agua, aprobar estudios y obras de aprovechamiento hídrico, en fuentes naturales de agua, de acuerdo a los planes de gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca;



Que, conforme lo señala el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, en su artículo 81° 81.1 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, "La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés y se puede obtener alternativamente mediante: a. Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b. Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), el numeral 81.2, del mismo cuerpo legal precisa que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente...";

Que, mediante escrito del visto, Consorcio Juntos, solicitó ante la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Poblacionales, proveniente del manantial El Río, para el desarrollo del proyecto: "Instalación, Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de 103 caseríos, distrito de Huarmaca – Huancabamba – Piura", ubicado en el caserío Progreso Km 65, distrito Huarmaca, provincia Huancabamba, región Piura;

Que, mediante Informe Técnico N° 308-2016-ANA-AAA.M.SDARH.M/ANC, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de esta autoridad, luego de la evaluación del expediente administrativo considera procedente acreditar a favor del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Poblacionales, proveniente del manantial El Río, por un volumen anual de hasta 10 722,24 m<sup>3</sup>, equivalente a un caudal de hasta 0,34 l/s, con punto de captación ubicado entre las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur: 674 199E – 9 359 983N, a una altitud de 1 295 msnm, para el desarrollo del proyecto: Instalación, Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de 103 caseríos, distrito de Huarmaca – Huancabamba – Piura", ubicado en el caserío Progreso Km 65, distrito Huarmaca, provincia Huancabamba, región Piura. La Disponibilidad Hídrica se muestra en el cuadro N° 01 de la parte resolutive;

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 992 -2016-ANA-AAA.M

Que si bien el expediente administrativo ha sido tramitado por Jesús Daniel Yáñez Rodríguez representante legal del Consorcio Juntos, pero del contrato N° 013-2016-PNSU - corresponde otorgar la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica al Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento por tratarse de una obra pública;

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Maraón.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Acreditar a favor del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Poblacionales, proveniente del manantial El Río, por un volumen anual de hasta 10 722,24 m<sup>3</sup>, equivalente a un caudal de hasta 0,34 l/s, con punto de captación ubicado entre las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur: 674 199E – 9 359 983N, a una altitud de 1 295 msnm, para el desarrollo del proyecto: "Instalación, Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de 103 caseríos, distrito de Huarmaca – Huancabamba – Piura", ubicado en el caserío Progreso Km 65, distrito Huarmaca, provincia Huancabamba, región Piura. La Disponibilidad Hídrica se muestra en el cuadro N° 01, conforme al detalle siguiente:

Cuadro N° 01: Disponibilidad Hídrica Mensualizada

PROGRESO KM 65	DISPONIBILIDAD HÍDRICA												
	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	Total
Caudal (l/s)	0,34	0,34	0,34	0,34	0,34	0,34	0,34	0,34	0,34	0,34	0,34	0,34	
Volumen (m <sup>3</sup> )	910,66	822,53	910,66	881,28	910,66	881,28	910,66	910,66	881,28	910,66	881,28	910,66	10 722,24

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años. Cumplido dicho plazo, la acreditación caducará de pleno derecho.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que la presente resolución NO autoriza la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello efectuar los trámites correspondientes, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento y demás normas de la materia.

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER** que en el procedimiento de la Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico, el administrado deberá considerar la instalación de Instrumentos de Control y Medición del Agua.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, la notificación de la presente resolución al Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), y a Consorcio Juntos, en el modo y forma de ley.

Regístrese y Comuníquese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA VI MARAÓN  
*Carlos Enrique Gasto Villanueva*  
Msc. Carlos Enrique Gasto Villanueva  
DIRECTOR